

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

SALE

PRECIOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez. Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NUM. 68.

La Direccion general de Rentas Es tancadas, con fecha 24 de Febrero último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 27 de Enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, sobre si las compañías mercantiles de seguros y demás deben hacer uso del sello especial de Comercio de sesenta céntimos en el libro diario, ó si es estensiva esta formalidad al Copiador de cartas.

En su consecuencia; vista la Seccion segunda del titulo segundo del código de Comercio sobre contabilidad mercantil, que establece que todo comerciante está obligado á llevar cuenta y razon de sus operaciones en tres libros á lo menos, que son, el diario, el mayor, ó de cuentas corrientes, y el de inventario; disponiéndose en la Seccion tercera de dicho titulo y libro sobre correspondencia, que deben llevar así mismo un copiador de cartas.

Visto el artículo 45 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que impone a los comerciantes la obligacion de llevar en papel del sello 4.º los libros diario y copiador de cartas.

Visto el artículo 56 del de 12 de Setiembre de 1861 que circunscribe esta obligacion á solo el diario, y el

57 que previene á las autoridades que deben firmar los libros de Comercio, se abstengan de hacerlo como no lleven unidos los sellos correspondientes:

Considerando: que el artículo 45 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, se encuentra virtualmente derogado por el 56 del de 12 de Setiembre de 1861, en la parte relativa á que el copiador de cartas se lleve en papel sellado:

Considerando: que al prevenir el artículo 57 del último decreto citado, á las autoridades que deben firmar los libros de los comerciantes, se abstengan de hacerlo sino llevan unidos los correspondientes sellos, hace relacion al libro diario, que es el que segun el artículo anterior debe contener esta formalidad:

Considerando: que la forma en que está redactado el artículo 56, exige la interpretacion que se quiere dar al 57, de que en la prevencion á las autoridades se refiere al artículo 45 del decreto de 1851, porque no se comprende que el gobierno de S. M. al dictar una disposicion sobre asunto de tanta importancia, como es el uso del papel sellado, no hiciera mencion del copiador de cartas al establecer los libros en que los comerciantes habrán de usar del sello, porque ya de ello se habia ocupado el artículo 45 del decreto de 1851 que se trataba de derogar:

Considerando: que de adoptarse otro temperamento habria necesidad de usarse en el copiador de cartas el sello de veinte maravedises que es el establecido para ello en el Real decreto de 1851, lo cual, además de no ser posible; porque ya no estan en circulacion, lo prohibe el decreto de 1861 que so o reconoce como sello de comercio el de sesenta céntimos:

Considerando: que á dos comercian-

tes no se les podria obligar á que lo usaran en los libros de su correspondencia mercantil, porque contestarian que á ello no les obligaba la disposicion que lo estableció ni otra posterior:

Y considerando por último que si el decreto de 1861 relevó al copiador de cartas de los comerciantes del requisito del sello, circunscribiéndolo al diario, es porque este libro es el da la contabilidad mercantil, no considerando el Código de comercio el copiador de cartas como libro de cuenta y razon, por lo que el decreto de 1861 no lo ha querido revestir de las mismas formalidades que el diario, S. M. conformándose con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del consejo de Estado ha tenido á bien disponer, que únicamente el libro diario de los comerciantes, compañías mercantiles, de Seguros y demás, és el en que hay obligacion de usar del sello de comercio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento mandándola publicar por medio del Boletín oficial de esa provincia, y dando el oportuno conocimiento de ella á la Administracion principal de Hacienda pública, esperando que de su recibo y de quedar enterado, se servirá tambien dar aviso á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de quienes correspondan.

Oviedo 7 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 69.

La Direccion general de Loterías con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

» En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Arica de Sés, hija de D. Salvador, Teniente coronel del regimiento de Guadalajara, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia.

Oviedo 8 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Continua la relacion de los que se han suscrito para atender á las desgracias de Valencia con motivo de las inundaciones.

Administracion principal de Hacienda pública.

	Rs.
Administrador, don José García Tuñón	60
Oficial, don Juan Antonio Uria	30
Id., don Antonio Menendez	27
Id., don Buenaventura Carrizo	20
Id., don Vicente Rodriguez	20
Id., don Agustín Muñoz	12
Id., don Joaquín Oliva Doiz	10
Id., don Angel C. Secades	10
Id., don Genaro Oliva de Doiz	10
Auxiliar, don Carlos Q. de la Torre	10
Id., don José Izquierdo	10
Visitador de estancadas, don Antonio Lino Fernandez	10
Juzgado de primera instancia de Belmonte	
Juez, don Benito Vazquez de	

Puga.....	80	Auxiliar agrimensor, don Miguel Pidal y Pando.....	12
Premotor fiscal, don Juan Cienfuegos.....	80	Id., don Evaristo Sarragua..	12
Registrador de la propiedad, don Manuel Sierra.....	50	Id., don Ignacio Andrade..	12
Jefe de paz, don Faustino Malleza.....	40	Id., don José Marinas.....	12
Secretario, don José Maria Alvarez.....	40	Guarda mayor, don Felipe Fernandez de la Llana.....	8
Abogado, don Eadio Alvarez Corrada.....	40	Id D. Gregorio Alvarez Sierra.	8
Id., don Pedro Maria Cienfuegos.....	40	Id., don Francisco Peña.....	8
Id., don Manuel Suarez Valdés.	19	Guarda montes, don Juan Diadurra.....	6
Id., don Manuel Malaguilla...	20	Id., don Matias Gonzalez....	6
Escribano actuario, don Nicolás Tuñon Marinas.....	40	Id., don José Portilla.....	6
Id., don Joaquin Patallo....	40	Id., don Tomás Diaz Antuña.....	6
Secretario del Juzgado de paz, don José Garcia Sanchez...	20	Id., don Francisco Iglesias...	6
Procurador, don Antonio Bustillo.....	20	Id., don Joaquin Fernandez de la Vara.....	6
Id., don Francisco Menendez.	20	Id., don Luis Diaz Faes.....	6
Id., don Ramon Garcia.....	20	Id., don Antonio Balboa....	6
Id., don Diego Fernandez Heres.....	20	Id., don Francisco Llana....	6
Aguacil, don Antonio Menendez.....	6	Id., don Ramon Vigil.....	6
Id., don Ramon Florez Malleza.....	6	Id., don Manuel Alvarez....	6
<i>Juzgado de Luarca.</i>		Id., don Manuel Blanco.....	6
El Juez, don Meliton San Julian.....	40	Id., don Antonio Lavandera.	6
Promotor fiscal, don Adolfo de Tineo.....	40	Id., don Manuel Suarez.....	6
Substituto de promotor, don Celestino Alvarez Durante.	10	Id., don Juan Aladro.....	6
Aguacil, don Juan Gonzalez..	10	Id., don Manuel Gonzalez..	6
Id., don Juan de la Peña...	10	Id., don José Alvarez.....	6
<i>Empleados de Montes.</i>		Id., don Ramon Labra Valle.....	6
Ingeniero, don José Laviada y Toral.....	60	Id., don Jacinto San Martiño.....	6
		Id., don Juan Villar.....	6
		Id., don Casimiro Mendez..	6
		Id., José Maria.....	6
		Id., don Ramon Miranda...	6
			5.150

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

Demasia Casilda, de carbon. - Sociedad Esperanza.		Rs. Cs.	Rs. Cs.
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300		
Idem por aumento al mismo.....			
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
Dos por ciento de administracion.....	6		
Por papel de oficio.....	73		
Por derechos de s. c. del ingeniero....	110		
Por idem de demarcacion, segun id. id....			
Total data.....			116 73
Saldo á favor del registrador.....			183 27
Demasia Casimira, de carbon. - Sociedad La Esperanza.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300		
Idem por aumento al mismo.....			
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
Dos por ciento de administracion.....	6		
Por papel de oficio.....	73		
Por derechos de s. c. del ingeniero....	110		
Por idem de demarcacion, segun id. id....			
Total data.....			116 73

2 Saldo á favor del registrador.....			183 27
Mina Zoraida, de carbon. - D. Bernardo Hevia,			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300		
Idem por aumento al mismo.....			
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
Dos por ciento de administracion.....	6		
Por papel de oficio.....	73		
Por derechos de s. c. del ingeniero....	110		
Por id. de demarcacion segun id. id....			
Total data.....			6 73
Saldo á favor del registrador.....			293 27
Demasia Pequeña, de carbon. - Sociedad La Esperanza.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300		
Idem por aumento al mismo.....			
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
Dos por ciento de administracion.....	6		
Por papel de oficio.....	73		
Por derechos de s. c. del ingeniero....	110		
Por id. de demarcacion, segun id. id....			
Total data.....			116 73
Saldo á favor del registrador.....			183 27
Mina Mariana, de carbon - D. Manuel Martinez Fernandez.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300		
Idem por aumento al mismo.....			
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
Dos por ciento de administracion.....	6		
Por papel de oficio.....	73		
Por derechos de s. c. del ingeniero....	110		
Pro idem de demarcacion, segun id. id....			
Total data.....			6 73
Saldo á favor del registrador.....			293 27

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Universitario de Oviedo.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

*Escuelas elementales de niños.*

Las de Barcia, y Canero, en el concejo de Vallés, dotadas con dos mil quinientos reales.

La de Carao-Castillo, en el de Cangas de Onis, con la misma dotacion.

*Escuelas elementales de niñas.*

La de Nueva eu el Concejo de Llanes, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

*Escuelas incompletas de niños.*

La de Granda, en el concejo de Siero, dotada con mil reales.

Las de S. Roque del Grado, Arangas, Solres, y Bulnes, en el de Cabrales, con la misma dotacion.

Las de Paredes, Santiago, La Mon-

taña Ayones, Otur, Carcedo, Allendes, y Sexmo, en el de Vallés, con la misma,

La de San Pedro, en el de Cangas de Tineo, con id.

La de Brañes, en el de Oviedo, con id.

La de Piñera, en el de Cudillero, con id.

La de Vidiago, en el Llanes, con id.

La de Castrillon, en el de Boal, con id.

Las de Tol, Barres, Presno, Montaña, y Presno-ribera, en el de Castropol, con id.

Las de Coaña, y Mohias, en el de Coaña, con id.

Las de Granda de Argal, la Braña en el de El Franco, con id,

Las de Busmente, Armental, Piñera, y los Lagos, en el de Navia con id.

Las de Bres, Veigas, y Ouria, en el de Trramundi con id.

Las de Serantes de arriba, y Salvave, en el de Tapia con id.

Las de Amurfa y Cuevas, de temporada, en el concejo de Miranda, á

cargo de un solo maestro con la obligación de regentar cada una seis meses y la dotación de mil reales.

Las de Valleseo y Ronda, id. en el de Boal, con las mismas condiciones y dotación.

Las de Cartavio y Trelles, id. en el de Coaña, con id. id. id.

Las de Arancedo y Lebreo, id. en el de el Franco, con id. id. id.

Las de Barro y Niembro, id. en el de Llanes, con id. id. id.

Las de Sontelo y Labaron, Villasequilla y Ventosa, id. en el de San Martín de Oscos, con id. id. id.

Las de Jorcelley y Tebongo, Carceda y Colma, Araniego y Parajas, id. en el de Cangas de Tineo, con id. id. id.

Las de Fresno y Torga, Urin y Andeo, y Sena, y Valdeferreros, id. en el de Ibias, con id. id. id.

*Escuelas incompletas de niñas.*  
Las de Figueras Muñas y Cadavedo dotadas con mil y cien reales.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo habitación espaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicio y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Oviedo 3 de Marzo de 1865.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardo.

**Administración principal de Propiedades y derechos de Estado de la provincia de Oviedo**

No habiéndose presentado licitadores á las subastas de arrendamiento de fincas del clero por frutos de 1864, de los concejos que se expresan á continuación anunciadas para el día 19 de Febrero último comprendidas en los números 14, 15, y 16 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al mes de Enero, se procede con arreglo á lo prevenido por las instrucciones vigentes al anuncio de nueva subasta con la baja de la 6.ª parte del importe total de las rentas, á fin de que las personas que deseen interesarse puedan hacerlo, con sujeción á las condiciones insertas en los expresados Boletines, cuyo segundo remate tendrá lugar el día 26 del actual á las once de su mañana en los Ayuntamientos de los Concejos respectivos y en esta Capital ante el Sr. Gobernador Civil, Administrador é Interventor de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Esta-

do de la Provincia y Notario de Oviedo.

*Mayor Cuantía.*

**Concejo de Aviles.**

Importe total de las rentas..... 4224.75  
Baja de la 6.ª parte... 704.12

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 3520.63

**Concejo de Castrillon.**

Importe total de las rentas..... 1729.  
Baja de la 6.ª parte.... 288.16

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 1440.84

*Concejo de Corvera.*

Importe total de las rentas..... 4041.75  
Baja de la 6.ª parte.... 673.62

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 3368.13

*Concejo de Salas.*

Importe total de las rentas..... 4497.94  
Baja de la 6.ª parte... 749.65

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 3748.29

*Concejo de Cangas de Onis.*

Importe total de las rentas..... 2323.41  
Baja de la 6.ª parte... 387.23

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 1936.18

*Concejo de Tineo.*

Importe total de las rentas..... 3252.14  
Baja de la 6.ª parte.... 542.02

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 2710.21

*Concejo de Boal.*

Importe total de las rentas..... 677.50  
Baja de la 6.ª parte... 112.92

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 564.59

*Concejo de Coaña.*

Importe total de las rentas..... 887.66  
Baja de la 6.ª parte... 147.94

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 739.72

*Concejo del Franco.*

Importe total de las rentas..... 3190.  
Baja de la 6.ª parte.... 531.66

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 2658.24

*Concejo de Ibias.*

Importe total de las rentas..... 748.  
Baja de la 6.ª parte... 124.66

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 623.94

*Concejo de Sariego.*

Importe total de las rentas..... 5275.45  
Baja de la 6.ª parte.... 879.24

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta... 4396.21

*Concejo de Bimenes.*

Importe total de las rentas..... 1828.  
Baja de la 6.ª parte... 304.66

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta... 1523.34

*Concejo de Mieres.*

Importe total de las rentas..... 2518.50  
Baja de la 6.ª parte... 419.75

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 2098.75

*Concejo de Valdés.*

Importe total de las rentas..... 6873.92  
Baja de la 6.ª parte... 1145.65

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 5728.27

*Concejo de Peñamellera.*

Importe total de las rentas..... 1751.  
Baja de la 6.ª parte... 291.83

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 1459.17

*Concejo de las Regueras*

Importe total de las rentas..... 1811.35  
Baja de la 6.ª parte... 301.87

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 1509.38

**Menor cuantía,**

*Concejo de Ilias.*

Importe total de las rentas..... 507.36  
Baja de la 6.ª parte... 84.56

Presupuesto liquido para la 2.ª subasta..... 422.80

Oviedo y Marzo 8 de 1865.—José Eulogio Argüelles.

**Alcaldía constitucional de la Rivera de Arriba.**

El Ayuntamiento y junta pericial,

acordó en sesión de hoy, proceder á la rectificación de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1865 á 66, cuya operación se verificará desde el 15 al 30 del que rige, dentro de cuyo término podrán los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues trascurrido que sea, no serán oídos.

Lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se digno disponer la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Rivera de Arriba y Marzo 5 de 1865.—Agapito Maria Rivera

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**  
N.º 58.  
**DIRECCION DE HIDOGRAFIA.**

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento debe encenderse en 31 de Enero de 1865, el Faro recientemente construido, que se expresa á continuación.

*Mar Mediterráneo.—Costa de España.*  
**Faro del cabo de Palos.—Provincia de Murcia.**

Está situado en la cumbre de la parte mas saliente hacia el E. del mencionado cabo, á 48 brazas de la orilla del mar, y á 14,5 brazas al S. 19º E. del sitio que ocupaba la torre del cabo.

Aparato catadióptrico de primer orden:

Luz blanca, giratoria, con eclipses cada minuto.

Alcance en el Estado ordinario de la atmósfera, 25 millas.

Latitud, 37º 37' 30" N.

Longitud, 5º 32' 18" E. de San Fernando.

Elevacion del foco-luminoso sobre el nivel medio del mar 80.54 metros.

Idem sobre el terreno. 50. 34 id.

La torre es ligeramente cónica y de color gris azulado; ocupa el centro de la habitacion de los torreros la cual es de planta cuadrada y del mismo color de la torre.

Al N. 57º E. del faro de Palos, se halla el de la Hormiga Grande á distancia de 2.3 millas. Estas dos luces marca perfectamente de noche el canal formado por las hormigas y el Cabo.

Cuando se verifique el paso se cuidará de aproximarse más al cabo que á los islotes a fin de evitar el bajo de 12 pies de agua que sale a 0.5 millas al SO. de la Hormiga Chica.

Tambien se tendrá cuidado con otro bajo de 9 pies de fondo que está al NE. 14 E. de la Hormiga Grande á la distancia de 1.ª milla.

Se ha demolido la torre que habia sobre el Cabo de Palos.

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 16 de Diciembre de 1864.  
—Salvador Moreno.

## Alca dia constitucional de Cangas de Onís.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial del año próximo para todo lo que ha señalado todo el presente mes.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y en especial de los hacendados forasteros.

Cangas de Onís 7 de Marzo de 1855.  
—P. L., Francisco Antonio Labra,

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real orden.

Excmo. Sr.: Ha dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, sobre la conveniencia de suprimir las plazas de verederos de tabacos que existen desde fines del siglo pasado en algunas provincias del reino. En su vista y considerando que la falta de vias de comunicacion y la poca importancia de muchos estancos, cuyo premio de expendicion no cubria los gastos de transporte desde las capitales ó Administraciones subalternas, hizo necesaria la institucion de verederos que surtiesen las expendedorías de su demarcacion respectiva:

Considerando que facilitadas hoy las comunicaciones, acrecida la poblacion y desarrollado en considerable escala el consumo de tabacos, obtienen los estancos beneficio suficiente para procurarse por sí mismos el necesario surtido:

Considerando la conveniencia de que las prácticas administrativas sean uniformes en las diversas provincias del reino:

Considerando la inmersa importancia que tiene para el país el que se lleven á cabo todas aquellas reformas, que no dañando al servicio, produzcan economías bastantes en los gastos públicos para alcanzar la positiva nivelacion de los presupuestos del Estado, sin mayores gravámenes para los contribuyentes.

Y considerando, por último, que la reforma de que se trata proporcionará un ahorro anual de 538.400 rs. S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer.

1.º Que desde el día 1.º de Abril próximo queden suprimidas las 241 plazas de verederos que se detallan en el cap. 27, art. 3.º del presupuesto de Hacienda, cesando por consecuencia en la misma fecha los que las desempeñan.

Y 2.º Que esa Direccion general dicte las instrucciones oportunas á fin de que los estancos á quienes proporcionaban el surtido de tabacos los referidos funcionarios, acudan directamente á obtenerlo de los almacenes y Administraciones subalternas que correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1865.—Castro.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## PARTE NO OFICIAL.

### LA ASOCIACION.

#### COMPANIA GENERAL DE SEGUROS MUTUOS DE EMPLEADOS.

El Consejo de vigilancia, en virtud de autorizacion que le conceden los Estatutos de la Compañia, ha acordado en sesion de ayer, convocar la Junta general de socios para el día dos del próximo Abril á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan acudir á las oficinas de la Direccion desde el día 20, á fin de recoger la papeleta de entrada, y la Memoria comprensiva de las operaciones de la Sociedad durante el ejercicio de 1864; teniendo presente para ello lo dispuesto en el art. 41 de los Estatutos.

Madrid 4 de Marzo de 1865.—Por acuerdo del Consejo.—El Secretario, José María Mañas.—El Delegado del Gobierno, José Sánchez Ulloa.

### GRAN ALMACEN DE MUEBLES DE LUJO Y ORDINARIOS

de Juan Antonio Muñiz.

Calle Corrida, núm. 47, Gijón.

El dueño de dicho establecimiento acaba de llegar de París con un abundante y variado surtido de muebles de varias clases, y de las mejores condiciones, tanto en gusto y solidez, como en el trabajo, los que se darán á precios convencionales; lo mismo que los construidos en el obrador de dicho Muñiz.

#### PRECIOS.

Juegos de sillerías de doce sillas, dos butacas, un sofá y consola, en madera imitación á caoba y palo santo, forradas en repes (tejido de novedad y muy sufrido) lana pura, color verde ó azul, 2.300 reales.—Los mismos en repes grosella, carmesí, ó dos colores, 2.400.—Los mismos en damasco de lana de cualquier color, 2.200 reales.—En guttapercha americana, 2.160.—Lababos de caoba, con tocador, tapa de mármol y juego de porcelana, á 240 y 300.—Un juego de sillería con muebles, forma Luis XV en los mismos términos que los anteriores, 300 reales mas el juego.—Sillerías de caoba de varias clases; idem de rejilla; sofás y sillones de lo mismo imitación á bambú; sillas calentadoras, para chimeneas; idem fumadoras; idem de costura con muelles y con rejillas; idem maqueadas; butacas de señoras; butacas en guttapercha, desde 200 reales una hasta 320.—Butacas miriáques; idem lambrequin; sillones ídem canapés, gondoli las; meridianas; butacas crinolines; divanes; alzapicés; sillones-camas de plegar con asiento y respaldo de rejilla y con tapicería, sillones-canapés; sillas americanas; bufetes de comedor; mesas elásticas desde diez cubiertos hasta veinte; etageres de caoba montantes, desde 14 reales hasta 280.—Pajes pa-

ra vestir con candelabros; id. con dos lunas para señoras; galerías de caoba y doradas; sillerías incrustadas en nácar; idem doradas; idem en roble viejo de distintas clases; vides violon; costureros de caoba y maqueados; veladores y jardineras; colchones elásticos con relleno crin vegetal y animal; géneros para cubrir muebles; idem para portieres y coladuras; damascos de seda francés; terciopelos de utre; cordones de campanillas; alzapicés, flecos, agremados y otra porcion de objetos pertenecientes á la tapicería, todos de última moda y á precios arreglados.

Gran surtido de mármoles para muebles, como son, consolas, cómodas, lababos, veladores, circulares y forma Luis XV, mesitas de noche.

Además se recibe toda clase de encargos de piedras de las calidades, dimensiones y formas que se deseen, á precios convencionales.

NOTA. Las personas que necesiten algunos de los objetos dichos ú otros concernientes al arte de ebanistería y tapicería se servirán dirigirse al referido Muñiz.

También se remiten precios y modelos bajo sobre; además no se cobrará ningun objeto hasta que llegue á su destino, y de no estar con arreglo á lo tratado, quedará por cuenta del establecimiento.

## LA ACTIVIDAD.

### Agencia general de negocios

DE

SOLIS Y COMP.

Acostumbradas al manejo y gestion de toda clase de asuntos y con las buenas relaciones que cuentan dentro y fuera de la provincia, las personas que están al frente de esta Agencia son la mejor garantía de que las corporaciones y particulares que la favorezcan con sus encargos, serán servidos con el mayor celo, exactitud y economía.

La Actividad, para evitar á los interesados gastos, molestias y los perjuicios consiguientes á los viajes y abandono temporal de sus casas, tiene representantes en todos los pueblos de la provincia y un apoderado en Madrid para agitar la solucion de los negocios con la corte.

Admite, por consiguiente, todo género de comisiones, ya se relacionen con las oficinas eclesiásticas, judiciales, civiles, administrativas y militares, ya se rocen con la industria, el comercio ó cualquiera otro ramo, ya nazcan de las infinitas circunstancias de la vida social.

Los señores que opten por entenderse directamente con La Actividad, cursarán así la correspondencia.

A La Actividad, Agencia general de negocios de Solis y compañía, calle de San Antonio, número 11, Oviedo.

## VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una casa compuesta de un piso, lagar, cuadras y un buen pajar, con algunas tierras al rededor de dicha casa, propiedad de don Gerónimo Gon-

zalez Villa, del Berron, parroquia de San Martín de la Carrera, concejo de Siero.

También se venden varias fincas de labrantío y matas de su misma propiedad.

Las personas que deseen comprarlas, se entenderán con el dicho Gonzalez Villa, que vive en el Berron.

## LA URBANA.

Compañia de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones de gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25.954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79.744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73.297.438.833,10.

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es también de la de seguros mutuos sobre la vida E Monlepió Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañia.

Lo prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de El Faro Asturiano, calle de San José núm. 2, y en la subdírreccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio núm. 11.

Imp. de Solis.